

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del termino de traslado la parte actora no subsano la demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 11 de agosto 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008

Palmira, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado el Auto 930 del 23 de julio del año en curso. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 DE AGOSTO de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc1800f8896491d98554bc5b7ab3aec29d72356fc34643f07aa63e48014
3c1a**

Documento generado en 11/08/2021 10:05:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**